condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978,

de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y los de reducción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, por ser los concentrados.

úr.icos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

ción industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo e la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a diez millones treinta y seis mil doscientas noventa y nueve pesetas con diez céntimos (10.036.299,10 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón tres mil seiscientas veintinueve (1.003.629) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se ovicirá al altra del control de c

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe

de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de
19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14981

ORDEN de 3 de mayo de 1882 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de la «Sociedad Agraria de Transformación» número 6.215-738, em-plazada en Pedro Muñoz (Ciudad Real), y se aprue-ba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la «Sociedad Agraria de Transformación» número 6.215-736, para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, emplaza en Pedro Muñoz (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos de la «Sociedad Agraria de Transformación» número 6.215-736, emplazada en Pedro Muñoz (Ciudad Real), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y e. de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo soliciado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cinco millones cuatrocientas noventa y dos mil ciento treinta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos (5.492.132.85 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a quinientas cuarenta y nueve mil doscientas trece (549.213) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco — En caso de repuncia se exigirá al abono o reintegro

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Es-

y a este im quedaran alectos, preferentente a lavor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agra-rias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14982

ORDEN de 3 de mayo de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente loca-lización industrial agraria la ampliación de la bo-dega de elaboración de vinos de don José Maria Martinez Lozano, emplazada en Villarrobledo (Al-bacete), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta elévada por esa Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alinentarias, sobre la petición formulada por don José María Martínez Lozano, para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Villarrobledo (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de don José María Martínez Lozano, emplazada en Villarrobledo (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala e. Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en eplicación de lo dispuesto en la Ley 81/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones quinientas nueve mil ciento dos (2.509.102. pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a ciento setenta y cinco mil seiscientas treinta y siete (175.637) pesetas,

entra y cinco mis seistentas a entra y setto (17.507) percus, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones del interesado por el importe

de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la feoha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Indutrias Agra-rias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14983

ORDEN de 3 de mayo de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de su planta embotelladora emplazada en Aguarón (Zaragoza), por la Sociedad Cooperativa Viticola «San José», y se aprueba el proyecto definitivo. definitivo

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Vitícola «San José», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y perfeccionamiento de su planta embotelladora amplazada en Aguarón (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y el perfeccionamiento de su planta embotelladora, emplazada en Aguarón (Zaragoza), por la Sociedad Cooperativa Vitícola «San José», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, no habiendo sido solicitados los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio y el de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

ción industrial agraria.

Cuatro—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a catorce millones quinientas cincuenta mil trescientas veintinueve pesetas (14.550.329 pesetas).